



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA

Auto interlocutorio No. 175

El Bordo- Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por el señor ARQUÍMEDES LARRAHONDO, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados y determinados del causante ALFREDO CHAVARRO, señores OSCAR RAÚL CHAVARRO y ÁLVARO CHAVARRO, estos últimos también como demandados directos; con el fin de dar aplicación al Parágrafo del art. 30 del CPL.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El Parágrafo del art. 30 del CPL, Modificado por el art. 17 de la ley 712 de 2001, reza: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Para el caso concreto encontramos que la demanda formulada por la apoderada judicial, fue admitida por auto de fecha 03 de octubre de 2019.

Pues bien, corresponde a la parte demandante iniciar todos los trámites tendientes a materializar la notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, revisado el expediente se advierte que hasta la fecha no se ha realizado gestión alguna orientada a la consecución de dicho fin.

Así las cosas, al encontrarse superado el término previsto en el parágrafo del artículo 30 antes citado, sin que haya una eficaz materialización del acto procesal de notificación aludido, ni gestiones en dicho sentido; se procederá a ordenar el archivo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por el señor ARQUÍMEDES LARRAHONDO, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados y determinados del causante ALFREDO CHAVARRO, señores OSCAR RAÚL CHAVARRO y ÁLVARO CHAVARRO, estos últimos también como demandados directos, con fundamento en parágrafo del art. 30 del CPL, y en razón a los motivos jurídicos expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por ESTADO, de conformidad con el art. 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme esta decisión, cancélese su radicación en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2019-00081